

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA- No. 2019 - 00078
DEMANDANTES: ANA BEATRIZ RAMÍREZ Y OTRO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE EUGENIO CAÑÓN Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como curador(a) Ad-Litem al doctor (a) Lida Esperanza Rodríguez Bullén, en representación de los **Herederos indeterminados del señor Eugenio Cañón (q.e.p.d.) y Personas Indeterminadas** –núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.-, a quien se le notificará el auto admisorio de demanda y se concederá el término allí referido.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la designación exhortándolo (a) para que de manera inmediata concurra a este Despacho a asumir el cargo y para que lo desempeñe en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Una vez lo anterior regresen las presentes diligencias a despacho, para continuar el trámite correspondiente.

CUARTO: Conforme a lo manifestado por la Agencia Nacional de Tierras, en el sentido que, por tratarse de un predio de carácter urbano, no emite respuesta de fondo, por no corresponder a esa subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales, referente a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, por carecer de competencia para ello, como quiera que ésta radica en el municipio –Art. 123 de la Ley 388 de 1997-. Así las cosas, se ordena que por secretaría se oficie a la Alcaldía Municipal de Ubaté, en el mismo sentido en que se envió aviso a la Agencia Nacional de Tierras.

QUINTO: Se requiere a los apoderados de los extremos procesales, dar a conocer a éste Juzgado el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y por éste medio recibir y devolver comunicaciones, que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19. E igualmente las informar el canal digital de sus poderdantes, testigos, peritos, etc. – Art. 6 del Decreto 806 de 2020-

SEXTO: Si alguna de las partes y/o interesados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho, cumpliendo con los protocolos de seguridad.

SÉPTIMO: Se da a conocer las partes que estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-

NOTIFÍQUESE

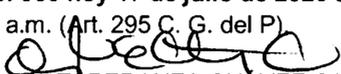

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ

Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en estado Nro. ~~060~~ hoy **17 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P)


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA